

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	11001-33-35-013-2021-00024-00
Proceso	ACCION DE TUTELA
Demandante	HILDA MARIA GOMEZ ESPINOSA
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **HILDA MARIA GOMEZ ESPINOSA**, en nombre propio, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, **al Director de Gestión Social y Humanitaria, al Director de Registro de la Información y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** de la acción de tutela instaurada por la señora **HILDA MARIA GOMEZ ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.520.909, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al Director de Gestión Social y Humanitaria, Director de Registro de la Información y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición de fecha 1° de diciembre de 2020, interpuesto por la señora **HILDA MARIA GOMEZ ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.520.909, mediante el cual solicitó la realización de un nuevo PAARI de medición de carencias, la concesión de la atención humanitaria,

la asignación de turno y la corrección de la misma y la expedición del certificado de víctima de desplazamiento forzado.

Para rendir los anteriores informes se les concede a los funcionarios accionados un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o admin13bta@notificacionesrj.gov.co

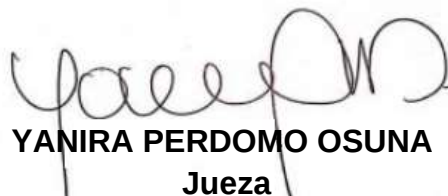
Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a las entidades accionadas a los buzones dispuestos para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

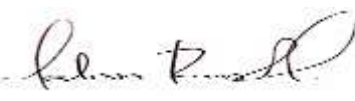
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No 008 de fecha **01-02-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,


11001-33-35-013-2021-00024